

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 109

Fecha Estado: 21/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200022100	Verbal	MARIA BERNARDA MONTROYA HURTADO	JAIME ALBERTO GOMEZ VARGAS	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19/07/2021		
05615318400120200027400	Ejecutivo	VIVIANA ANDREA CEBALLOS CASTAÑO	RODRIGO DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE REDUCCION EMBARGO	19/07/2021		
05615318400120200034600	Otros	BIBIANA MARCELA VALENCIA OSORIO	HECTOR ALONSO QUINTERO ACOSTA	Auto que requiere parte REQUIERE DEMANDANTE APORTE INFORMACION. NO ACCEDE A FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES	19/07/2021		
05615318400120210005900	Verbal Sumario	JOHAN SEBASTIAN GAVIRIA RIOS	JESUS ANIBAL RIOS ARANGO	Auto que Nombra Curador NOMBRA CURADOR AD. LITEM PARA EL DEMANDADO	19/07/2021		
05615318400120210006800	Verbal	CARLOS ALEJANDRO LOTERO FLOREZ	YULIET MARCELA OROZCO MAZO	Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA APODERADO DEMANDADA	19/07/2021		
05615318400120210008600	Verbal	ADRIANA VELEZ GRAJALES	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	Auto que agrega escrito NO TIENE EN CUENTA RESPUESTA A LA DEMANDA POR EXTEMPORANEA, RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOLICITUD.	19/07/2021		
05615318400120210013000	Ordinario	JOSE HERNANDO QUINTERO	SAUL GIRALDO	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN EL 28 DE JULIO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.	19/07/2021		
05615318400120210018000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA TABARES DE GARCIA	MANUEL ABRAHAM TABARES RIOS (CAUSANTE)	Auto que accede a lo solicitado CORRIGE AUTO	19/07/2021		
05615318400120210022100	Ordinario	ELIANA CARDONA MARIN	WILLIAM ARLEY MONTROYA QUINTERO	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	19/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210022900	Ordinario	SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ	JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCIA	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	19/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho  
Radicado: 2020-00221

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 1°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 1.817.052,00, correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN RDO. NRO. 2020-00221, ASÍ:

Agencias en derecho primera instancia.....	\$ 1.817.052
Inscripción Demanda ORIP Rionegro.....	\$ 31.600
Certificado Libertad y Tradición.....	\$ <u>16.800</u>
Total.....	\$ 1.865.452

Son: Un millón ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M.L.

Rionegro Ant., 19 de julio de 2021



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho  
Radicado: 2020-00221

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	2020-00274

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandada en el cual solicita la reducción del porcentaje de embargo del salario del ejecutado, en razón a que se embargó un bien inmueble a su nombre; esta agencia le indica que no se accede a lo pedido, ya que la cuota alimentaria en favor de los menores por quienes se demanda, está fijada en un 30% del salario del señor Rodrigo, de disminuirse el porcentaje del embargo se pasaría solo a cubrir esta cuota y no se estarían relazando abonos al saldo que se indica se adeuda.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem  
Radicado: 2020-00346

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad. Litem de los Herederos Indeterminados del fallecido HECTOR ALONSO QUINTERO ACOSTA, con pronunciamiento de la parte demandante, se requiere a esta a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 01 de febrero de 2021, es decir, a fin de que aporte el número de documento con el cual se identificaba el mencionado QUINTERO ACOSTA. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por la Curadora Ad. Litem de los Herederos Indeterminados del fallecido HECTOR ALONSO QUINTERO ACOSTA, es preciso señalar que no resulta procedente fijar los pretendidos honorarios provisionales, en primer lugar, por cuanto dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP que el desempeño del cargo de curador será en forma gratuita como defensor de oficio, y en segundo lugar, por cuanto la demandante se encuentra amparada por pobre, tal como se dispuso en el numeral noveno del aludido auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Adjudicación de Apoyos Transitorios  
Radicado: 2021-00059

En atención a que el informe presentado por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, da cuenta que el señor JESÚS ANIBAL RIOS ARANGO no logra establecer comunicación verbal ni contacto visual con las personas que interactúan con el Y no cuenta con la capacidad cognitiva para determinar este aspecto, ni la autonomía para tomar decisiones, se asume por parte del Despacho que no podrá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente, por lo que en aras de brindarle las garantías constitucionales de una debida defensa y proceso, se dará aplicación a el artículo 12 del Código General del Proceso que permite acudir a la analogía para llenar los vacíos normativos, de tal suerte que se le nombrará Curador Ad-litem para que lo represente, todo ello en la concepción de que dicha figura está diseñada para asistir a las personas que no pueden asistir a un proceso directamente.

En consecuencia se le designa como curador ad-litem al Doctor EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES, quien se localiza en el tel. 3003678250, correo electrónico: [evermauri@hotmail.com](mailto:evermauri@hotmail.com), a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará traslado conforme lo regula la ley 806 de 2020.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00 .

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Impugnación de Reconocimiento  
Radicado: 2021-00068

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandado FLO representado por YULIETH MARCELA OROZCO MAZO, al doctor LUIS ALBERTO FLÓREZ VILLA identificado con la C.C. N° 70.121.134 y T.P. N° 91.767 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial en forma extemporánea, pues el término de traslado venció el 23 de junio y la respuesta fue presentada el 25 de junio siguiente.

Rionegro – Antioquia, 19 de julio de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro – Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-086

Alléguese al proceso la anterior respuesta a la demanda, la cual no será tenida en cuenta por haber sido presentada extemporáneamente, razón por la cual no se da trámite a las excepciones de mérito ni a la demanda de reconvenición.

Con respecto a la solicitud de ampliación del término presentada por el demandado, se le informa que en esta clase de procesos se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, además, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso los términos judiciales son perentorios e improrrogables.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. FABIO ARBEY ECHAVARRIA JARAMILLO.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00130

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética, notificada en debida forma la parte demandada con pronunciamiento pero sin proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, se fija como fecha para la realización del examen genético el miércoles VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado Calle 67 N° 53-108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, Fax: 219 56 16, por lo que deberán asistir el señor JOSÉ HERNANDO QUINTERO y el presunto padre señor JOSÉ SAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-180

El apoderado de los herederos reconocidos solicita se corrija el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, por cuanto se incurrió en un error en el segundo apellido del requerido, pues es anotó como CASTRO y es CARDONA.

El Juzgado accede a lo solicitado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, se el numeral 4º del auto que declaró abierto el proceso de sucesión queda así:

4º. REQUERIR al señor GUSTAVO DE JESUS TABARES CARDONA, hijo de los causantes, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, manifestación que hará dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 492 C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00221

Se RECHAZA la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-, promovida por la Comisaria Primera de Familia de Guarne, Antioquia, en interés del niño JUAN CAMILO CARDONA MARÍN por solicitud de su madre ELIANA CARDONA MARÍN, en contra del señor WILLIAM ARLEY MONTOYA QUINTERO, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial

Radicado: 2021-00229

Se RECHAZA la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-, promovida por la Comisaria de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia, en interés del niño MARTIN ELIAS QUINTERO MARTINEZ por solicitud de su madre SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ, en contra del señor JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCÍA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ